DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1066 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR LEONEL ALCIDES CHACON CARRILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.827.371 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO GRANMANDALA BAR

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADA EJECUTORA	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1066	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5893173	SEÑOR LEONEL ALCIDES CHACON CARRILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.827.371	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado N°. 2014ER130195 del 11 de agosto de 2014, realizó visita técnica de inspección el día 22 de noviembre de 2014, al establecimiento denominado GRANMANDALA BAR, ubicado en la carrera 78N Bis No. 53 - 64 sur local 1 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el acta/requerimiento No. 1036 del 22 de noviembre de 2014 y el concepto técnico N° 11234 del 21 de diciembre del 2014 y concepto técnico N°10228 del 19 de octubre del 2015, los cuales concluyeron el establecimiento precitado incumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Que esta Entidad con el fin de dar al alcance al radicado N°. 2014ER130195 del 11 de agosto de 2014, llevó a cabo **visita técnica de seguimiento el día 27 de agosto de 2015** al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10228 del 19 de octubre de 2015**, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla N°. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:03	21:18	62.3	58.7	**59.8**	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: *$L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90}: Nivel percentil 90; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.*

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la ***Carrera 78N Bis****, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 06627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el ***valor a comparar con la norma*** *es de* ***59.8 dB(A)****.*

"(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 27 de agosto de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Leonel Chacon en su calidad de Propietario, se verificó que en el establecimiento denominado ***GRANMANDALA BAR*** *no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona.*

Las emisiones sonoras producidas por la ***rockola con sus dos (2) parlantes****, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.*

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica ***GRANMANDALA BAR,*** *el sector está catalogado como una* ***zona de uso principal residencial.***

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de ***59.8 dB(A).***

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -4.8 dB(A), lo clasifica como de ***Aporte Contaminante Muy Alto.***

"(…)

10. CONCLUSIONES

- *En el establecimiento denominado* ***GRANMANDALA BAR,*** *ubicado en la CARRERA 78N BIS No. 53 - 64 SUR LC 1, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la rockola con sus dos (2) parlantes, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.*
- *La* ***GRANMANDALA BAR*** *está* ***SUPERANDO*** *los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el* ***horario nocturno*** *para un uso del suelo* ***residencial.***
- *La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de* ***Aporte Contaminante Muy Alto.***

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto, se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 00596 del 18 de abril de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor LEONEL ALCIDES CHACON CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.827.371, propietario del establecimiento GRANMANDALA BAR, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

> ***(…)ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LEONEL ALCIDES CHACON CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.827.371, propietario del establecimiento GRANMANDALA BAR, con matricula mercantil N° 0002309908 del 08 de abril de 2013, ubicado en la carrera 78N bis No. 53 - 64 sur local 1 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por incumplir presuntamente el artículo 2.2.5.1.5.4 el Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad en que se encontraba el establecimiento, superando los máximos permisibles de presión sonora para un Sector B tranquilidad y ruido moderado, zona residencial en horario nocturno, arrojando un nivel de emisión de 59,8 dB(A) , conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto (…)*

Que se remitió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2017EE167699 del 30 de agosto de 2017, con el fin de notificar personalmente el **Auto No. 00596 del 18 de abril de 2017**, sin

embargo no fue posible, por lo que **esta decisión de notificó mediante aviso con fecha del 28 de marzo de 2018**, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 21 de septiembre de 2018,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2018EE211274 del 10 de septiembre de 2018**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 00596 del 18 de abril de 2017 , inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 00596 del 18 de abril de 2017**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el ADRES, se encuentra que frente al señor LEONEL ALCIDES CHACON CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.827.371, se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1066**
- **Consulta ADRES.**

_____

Firma de quien elabora
Mayo 2023